

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



GUATEMALA, MAYO DE 2017



CGC
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

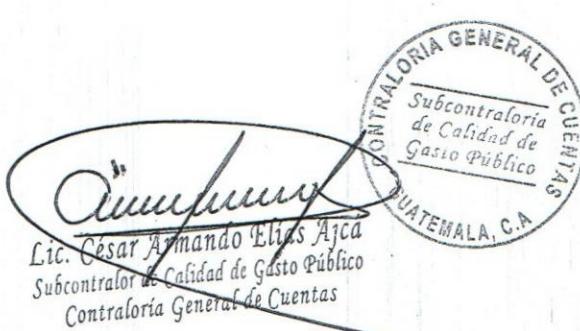
Guatemala, 30 de mayo de 2017

Señor
Pedro Alcántara Pérez Velásquez
Alcalde Municipal
Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez
Su despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales que fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.



Lic. César Armando Elías Ajca
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
Subcontraloría
de Calidad de
Gasto Público
GUATEMALA, C.A.

RECIBIDO POR:

Fecha: _____

Hora: _____

Firma: _____

Nombre y Apellido: _____

Cargo: _____

Sello Entidad
Auditada:



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

GUATEMALA, MAYO DE 2017



| | |
|--|----|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL | 1 |
| 1.1 Base Legal | 1 |
| 1.2 Función | 1 |
| 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA | 2 |
| 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA | 3 |
| 3.1 Área Financiera | 3 |
| 3.1.1 Generales | 3 |
| 3.1.2 Específicos | 3 |
| 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA | 3 |
| 4.1 Área Financiera | 3 |
| Limitaciones al Alcance | 4 |
| 5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES | 4 |
| 5.1 Comentarios | 4 |
| 5.1.1 Antecedentes Generales | 4 |
| 5.1.2 Descripción del Área Evaluada | 5 |
| 5.1.3 Gestiones y Actividades Realizadas | 5 |
| 5.2 Conclusiones | 7 |
| 5.2.1 Conclusiones Generales | 7 |
| 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 8 |
| Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables | 8 |
| 7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO | 64 |
| 8. COMISIÓN DE AUDITORÍA | 65 |
| ANEXOS | |
| Varios | |
| Nombramiento | |
| Forma Única de Estadística | |
| Formulario SR1 | |





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 30 de mayo de 2017

Señor
Pedro Alcántara Pérez Velásquez
Alcalde Municipal
Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez

Señor (a) Alcalde Municipal:

El (Los) Auditor (es) Gubernamental (es) designado (s) de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (s.) DAM-0186-2016 de fecha 21 de julio de 2016, he (hemos) efectuado examen especial de auditoría en la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez con el objetivo de evaluar la autenticidad de las cifras reveladas en el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos e información financiera relacionada, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Nuestro examen consistió en la evaluación y verificación de el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos e información financiera relacionada, según muestra de auditoría en las siguientes clases y rubros: clase 10 Ingresos Tributarios, rubros 10.01.41 Sobre la Tenencia de Patrimonio y 10.02.89 Otros Arbitrios Municipales; clase 11 Ingresos No Tributarios, rubros 11.04.10 De Edificios y Viviendas y 11.09.90 Otros Ingresos No Tributarios; clase 16 Transferencias Corrientes, rubro 16.02.10 De la Administración Central; clase 17 Transferencias de Capital, rubros: 17.02.10 De la Administración Central y 17.02.20 De Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras y clase 24 Endeudamiento Público Interno, rubro: 24.02.30 De Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras: 1112 Bancos; Estado de Resultados, cuentas contables: 5111 Impuestos Directos; 5129 Otros Ingresos No Tributarios, 5142 Venta de Servicios, 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público; correspondientes al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, y como resultado del trabajo realizado, se detectaron los aspectos importantes que merecen ser mencionados, los cuales se describen a continuación:





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

**HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
REGULACIONES APLICABLES**

Área Financiera

1. Diferencia del saldo entre libro de bancos y la cuenta bancos en el SICOIN GL
2. Depósitos bancarios no realizados oportunamente
3. Falta de gestión de cobro ingresos propios
4. Omisión de emisión de recibos de ingresos
5. Cheques prescritos en circulación
6. Falta de documentos de respaldo
7. Sobregiro en la Cuenta Unica del Tesoro
8. Uso indebido de bienes inmuebles propiedad del Estado

La auditoría fue practicada por el (los) auditor (es): Licda. Elia Sucel Zetina Alvizures (Coordinador) y Licda. Cecilia Ileana Lemus Barrientos (Supervisor)



El (Los) hallazgo (s) que contiene (n) el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría, con las personas responsables.

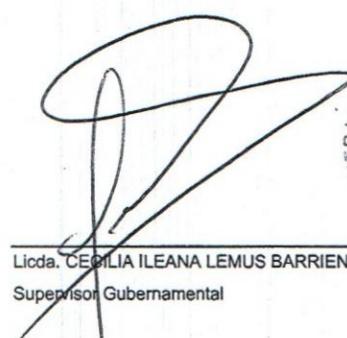
Los comentarios y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, se detallan en el informe de examen especial de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA


Licda. ELIA SUCEL ZETINA ALVIZURES
Coordinador Independiente

Licda. Elia Sucel Zetina Alvizures
CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA
COLEGIADO No. 4473


Licda. CECILIA ILEANA LEMUS BARRIENTOS
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR
GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

El municipio es una institución autónoma del derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

La autoridad del municipio, en representación de sus habitantes, es ejercida mediante el Concejo Municipal, el cual está integrado por el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

La municipalidad con sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.



1.2 Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Entre las competencias propias del municipio se citan las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;



- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; y,
- l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Nombramiento DAM-0186-2016 de fecha 21 de julio de 2016.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Área Financiera

3.1.1 Generales

Evaluar la autenticidad de las cifras reveladas en el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos e información financiera relacionada, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

3.1.2 Específicos

Evaluar la confiabilidad de la estructura del Control Interno relacionado con la recaudación de Ingresos Propios, Donaciones, Transferencias de Gobierno Central y otros.

Establecer la autenticidad, legitimidad y exactitud de los ingresos seleccionados según la muestra.

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables.

Verificar que las ampliaciones presupuestarias de ingresos percibidos se hayan sometido al proceso legal establecido.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

4.1 Área Financiera

El examen comprendió la evaluación y verificación del Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos e información financiera relacionada, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, según muestra de auditoría en las siguientes clases y rubros: clase 10 Ingresos Tributarios, rubros 10.01.41 Sobre la Tenencia de Patrimonio y 10.02.89 Otros Arbitrios Municipales; clase 11 Ingresos No Tributarios, rubros 11.04.10 De Edificios y Viviendas y 11.09.90 Otros Ingresos No Tributarios; clase 16 Transferencias Corrientes, rubro 16.02.10 De la Administración Central; clase 17 Transferencias de Capital, rubros: 17.02.10 De la Administración Central y 17.02.20 De Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras y clase 24 Endeudamiento Público Interno, rubro: 24.02.30 De Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras: 1112 Bancos; Estado de Resultados, cuentas



contables: 5111 Impuestos Directos, 5129 Otros Ingresos No Tributarios, 5142 Venta de Servicios, 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público.

Limitaciones al Alcance

El trabajo de la Comisión de Auditoría, fue limitado por las siguientes situaciones:

1. No se estableció el valor que la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., adeuda a la municipalidad, ya que las autoridades municipales no cuentan con los estados de cuenta mensuales respectivos, se realizó la confirmación de saldos con la -EEGSA-, sin embargo no trasladó estados de cuenta mensuales únicamente un resumen de la Tasa Municipal por Alumbrado Público del período 2015 por valor de Q53,675.97, sin indicar si se trasladaron dichos fondos o no a la Municipalidad, tampoco si corresponde al total recaudado.
2. El día 22 de agosto de 2016, se solicitó según oficio 04-DAM-0186-2016 el expediente completo del Préstamo Bancario por valor de Q.313,794.67 proveniente del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, sin embargo no fue entregado a la Comisión de Auditoría, exponiendo que con lo único que contaban era con las Actas del Concejo No. 45-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015 y Acta No. 47-2015, de fecha 01 de diciembre de 2015, emitidas por el Concejo Municipal, en donde se autoriza la solicitud del préstamo y ampliación al presupuesto de ingresos del año 2015.

Derivado de las limitaciones citadas anteriormente, no se aplicaron los procedimientos de auditoría necesarios que permitieran obtener certeza razonable de las cifras expresadas en los estados financieros de la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, situación que dio lugar a la formulación de hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 3 y 6 descritos en el presente informe, denominados Falta de Gestión de Cobro de Ingresos Propios y Falta de Documentos de Respaldo.



5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

5.1 Comentarios

5.1.1 Antecedentes Generales

De acuerdo al artículo 120 del Decreto 12-2002 Código Municipal numerales 3 y 4; la Contraloría General de Cuentas debe verificar la autenticidad de la información de los ingresos propios reflejados en el Estado de Liquidación del Presupuesto de



Ingresos que rinden las municipalidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, para lo cual se emite el nombramiento No. DAM-0186-2016 de fecha 21 de julio de 2016, por la Directora en Funciones de la Dirección de Auditoría de Municipalidades con Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, para practicar Examen Especial de Auditoría, al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos e información financiera relacionada, correspondiente al ejercicio 2015.

5.1.2 Descripción del Área Evaluada

El Presupuesto de Ingresos, de la Municipalidad Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, para el ejercicio fiscal 2015, fue aprobado en Acta No. 08-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, por el Concejo Municipal, por la cantidad de Q13,100,000.00, el cual fue modificado por la cantidad de Q5,722,018.04 para un presupuesto vigente de Q18,822,018.04, el cual fue percibido la cantidad de Q14,559,354.95, que corresponde al 77.35% del presupuesto. La Liquidación presupuestaria de Ingresos fue aprobada por el Concejo Municipal en acta No. 01-2016 de fecha 04 de enero de 2016.

5.1.3 Gestiones y Actividades Realizadas

Para llevar a cabo el examen especial de auditoría en la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, se realizaron las siguientes actividades:

Se evaluó el control interno, para establecer las áreas de riesgo y la capacidad de respuesta en la mitigación del riesgo y la confiabilidad de la aplicación de los procesos administrativos, financieros y operacionales.

Se requirió al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, la información y documentación relacionada con las áreas evaluadas.

Para establecer la autenticidad de los saldos examinados, se realizaron confirmaciones a terceros (Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., Torrecom Guatemala Ltda. y Consejo Departamental de Desarrollo Sacatepéquez), se confirmó a través de la página del Ministerio de Finanzas Públicas (<http://www.minfin.gob.gt/index.php/comunicados-2015>) las transferencias de fondos realizadas a la municipalidad en concepto de aporte constitucional e IVA-PAZ.

Se cotejó los registros contables, libros auxiliares con el Sistema de Contabilidad Integrado de Gobiernos Locales SICOIN GL.



Balance General

Bancos:

Al 31 de diciembre de 2015, se estableció que la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, tiene 02 cuentas bancarias aperturadas en el sistema bancario nacional, las que se describen a continuación:

| No | Número de Cuenta | Tipo | Banco | Saldo en Libros |
|----|------------------|-----------|---------------------------------|-------------------|
| 1 | 3001078360 | Monetaria | Banco de Desarrollo Rural, S.A. | Q42,315.07 |
| 2 | 3001002532 | Monetaria | Banco de Desarrollo Rural, S.A. | Q0.00 |
| | TOTALES | | | Q42,315.07 |

Dichas cuentas bancarias fueron conciliadas al 31 de diciembre de 2015. (Ver Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 1, 5 y 7)

Estado de Resultados

Cuenta Contable 5111 Impuestos Directos

Que presenta un saldo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 de Q143,971.38. (Ver Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 2)

Cuenta Contable 5129 Otros Ingresos No Tributarios

Que presenta un saldo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 de Q168,127.71. (Ver Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 3 y 8)

Cuenta Contable 5142 Venta de Servicios

Que presenta un saldo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 de Q192,425.00. (Ver Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 4)

Cuenta Contable 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público

Que presenta un saldo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 de Q1,691,674.63.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos

Nuestro examen consistió en la evaluación y verificación del Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, según



muestra de auditoría en las siguientes clases y rubros: clase 10 Ingresos Tributarios, rubro 10.01.41 Sobre la Tenencia de Patrimonio, asciende a Q143,971.38 evaluándose el 67.62% de la muestra, rubro 10.02.89 Otros Arbitrios Municipales, el cual asciende a Q45,925.00 evaluándose el 54.27% de la muestra; clase 11 Ingresos No Tributarios, rubro 11.04.10 De Edificios y Viviendas, asciende a Q41,453.00 evaluándose el 57.90% de la muestra y rubro 11.09.90 Otros Ingresos No Tributarios, asciende a Q168,127.71 evaluándose el 84.68% de la muestra; clase 16 Transferencias Corrientes, rubro 16.02.10 De la Administración Central asciende a Q1,691,674.63 evaluándose el 99.32% de la muestra; clase 17 Transferencias de Capital, rubro 17.02.10 asciende a Q8,492,459.68 evaluándose el 92.80% de la muestra y rubro 17.02.20 De Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras asciende a Q3,418,385.96 evaluándose el 100% de la muestra; clase 24 Endeudamiento Público Interno, rubro 24.02.30 De Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras, asciende a Q313,794.67 el cual no fue evaluado, debido a que no fue entregado el expediente a la Comisión de Auditoría.

5.2 Conclusiones

5.2.1 Conclusiones Generales

La estructura del Control Interno relacionada con la recaudación de Impuestos, Tasas, Arbitrios, permite la confiabilidad de los registros contables, financieros y presupuestarios, tomados en la muestra de auditoría; no obstante, en la entidad existen deficiencias en el cumplimiento de estos procedimientos, las mismas se reflejan en el apartado de resultados de la auditoría.

Se estableció, según muestra de auditoría, que los saldos reflejados en el Estado de Liquidación de Ingresos por clases, es razonable, excepto por las deficiencias detalladas en el apartado de resultados del presente informe.

Los registros presupuestarios de ingresos, transacciones administrativas y financieras son razonables, excepto por las deficiencias detalladas en el apartado de resultados del presente informe.

En el Estado de Liquidación de Ingresos no estimaron todos los ingresos percibidos.

Las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias de ingresos, cumplieron con el proceso legal y administrativo establecido.

La Comisión de Auditoría presenta los resultados del trabajo realizado, a efecto de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad de la ejecución del presupuesto de



ingresos de la entidad; sin embargo, todas las decisiones administrativas, técnicas y legales respecto a los rubros auditados, son responsabilidad de las Autoridades de la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado del presente examen especial de auditoría realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser revelados, los cuales se describen a continuación:

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Diferencia del saldo entre libro de bancos y la cuenta bancos en el SICOIN GL

Condición

Al evaluar la Cuenta Contable 1112 Bancos se estableció que en el período comprendido de enero a diciembre 2015, los saldos mensuales de los libros de bancos, con los cuales se realizaron las conciliaciones bancarias, no coinciden con los saldos de SICOIN GL, en el caso de las siguientes cuentas bancarias:



A. Cuenta bancaria No. 3001078360 Cuenta Única del Tesoro

| MES | SALDO SICOIN GL Q. | SALDO LIBRO DE BANCOS Q. |
|----------------------|--------------------|--------------------------|
| Saldos al 31/01/2015 | 965,844.67 | 428,442.06 |
| Saldos al 28/02/2015 | 755,223.58 | 187,167.29 |
| Saldos al 31/03/2015 | 492,291.26 | 40,662.78 |
| Saldos al 30/04/2015 | 431,937.77 | 73,123.40 |
| Saldos al 31/05/2015 | 601,984.94 | 92,896.97 |
| Saldos al 30/06/2015 | 757,312.38 | 996,675.55 |
| Saldos al 31/07/2015 | 309,918.28 | 25,004.19 |
| Saldos al 31/08/2015 | 71,554.76 | 41,521.42 |
| Saldos al 30/09/2015 | 232,240.70 | 305,780.29 |
| Saldos al 31/10/2015 | 240,499.67 | 213,884.72 |
| Saldos al 30/11/2015 | 280,038.20 | 278,206.79 |
| Saldos al 31/12/2015 | 42,315.07 | 41,315.07 |



B. Cuenta bancaria No. 3001002532 Cuenta Receptora de Aporte Constitucional

| MES | SALDO SICOIN GL | SALDO LIBRO DE BANCOS |
|----------------------|-----------------|-----------------------|
| Saldos al 31/01/2015 | 592.81 | 1,771.59 |
| Saldos al 28/02/2015 | 592.81 | 1,863.95 |
| Saldos al 31/03/2015 | 592.81 | 1,986.33 |
| Saldos al 30/04/2015 | 592.81 | 1,986.33 |
| Saldos al 31/05/2015 | 592.81 | 2,056.33 |
| Saldos al 30/06/2015 | 592.81 | 17,159.52 |
| Saldos al 31/07/2015 | 592.81 | 2,159.52 |
| Saldos al 31/08/2015 | 592.81 | 2,238.69 |
| Saldos al 30/09/2015 | 592.81 | 2,298.74 |
| Saldos al 31/10/2015 | 592.81 | 122,867.51 |
| Saldos al 30/11/2015 | 0 | 313,989.68 |
| Saldos al 31/12/2015 | 0 | 64.37 |

Criterio

El Acuerdo Ministerial 86-2015 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, -MAFIM- versión III, numeral 6 Conciliación Bancaria 6.2 Normas de Control Interno, establece: "c) La conciliación bancaria debe realizarse mensualmente en el Libro Auxiliar de Bancos y en el Sistema. d) Las diferencias encontradas a través de la conciliación bancaria deben estar documentadas." Y 6.3 Proceso, establece: "6 Encargado de Contabilidad Verifica operaciones conciliadas, establece el saldo disponible y situación financiera total. Verifica reportes y saldos conciliados. Aprueba el expediente de conciliación en el sistema."



Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no controló y fiscalizó que las conciliaciones bancarias se realizaran con los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales, SICOIN GL.

Efecto

El saldo de la cuenta 1112 bancos, presentada en los Estados Financieros de SICOIN GL, no es razonable, asimismo existe el riesgo de manipulación de información contable, que permita mal uso de los recursos económicos.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto supervise oportunamente las conciliaciones bancarias, constatando que los saldos de libros de bancos auxiliares, coincidan con SICOIN GL.



Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, el señor Rómulo (S.O.N.) Sequen Hernández, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifestó: "Con respecto al hallazgo número 1 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna la diferencia entre el libro de bancos y saldo de SICOIN GL, esta diferencia siempre va a existir, jamás se va a dar el escenario idealista en donde todos los cheques emitidos, se cobren en el mismo mes.

Por lo que va a haber diferencia entre el saldo de sistema y el libro de bancos, además esto esa regulado en el decreto 86-2016 del ministerio de finanzas públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM III- Numera 6 Conciliación bancaria establece: Por lo general, el saldo del libro auxiliar de bancos no coincide con el saldo del estado de cuenta proporcionado por la entidad bancaria. Es a través de la conciliación bancaria que se identifican las diferencias y las causas por las que los valores no coinciden, para ello es necesaria la revisión y confrontación de cada movimiento. La diferencia puede encontrarse en:

- * Cheques girados y que no han sido cobrados
- * Notas de débito que el banco ha cargado a la cuenta bancaria y que no se han registrado en el libro auxiliar de bancos
- * Notas de crédito que en el banco se han abonado a la cuenta y que no se han registrado en el libro auxiliar de bancos
- * Depósitos realizados en el banco y pendientes de registrar en el libro auxiliar de bancos."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que en el comentario realizado por el responsable, confirma que existe diferencia entre el libro de bancos y la cuenta contable 1112 Bancos en el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales SICOIN GL. Cabe mencionar que no obstante quedan operaciones pendientes de registrar, cada fin de mes, para esto existen las conciliaciones bancarias que permiten confrontar y conciliar los valores que se tienen registrados en una cuenta bancaria, las diferencias establecidas deben ser registradas, a más tardar el mes siguiente; los Gobiernos Locales deben llevar un libro auxiliar de bancos en el que se registren y concilien los movimientos bancarios; se reitera que de acuerdo al numeral 3.8 del Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, el Libro Bancos es un auxiliar



de la Contabilidad General, en el cual se registran las operaciones relacionadas con movimientos de fondos en cuentas corrientes bancarias. Constituye un registro analítico de la Cuenta Bancos del Libro Mayor de la Contabilidad General.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 10, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|--------|--------------------|
| DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL ROMULO (S.O.N.) SEQUEN HERNANDEZ | | 3,750.00 |
| Total | | Q. 3,750.00 |

Hallazgo No. 2

Depósitos bancarios no realizados oportunamente

Condición

Al evaluar el Estado Liquidación de Ingresos e información Financiera relacionada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se determinó que los ingresos percibidos por los diferentes arbitrios, no son depositados oportunamente. Derivado que la Tesorería realiza los cobros y deposita en la cuenta bancaria, hasta con 12 días de retraso en relación a la fecha en que se percibieron los ingresos. A continuación se detallan muestra de expedientes:

| Fecha Ingreso Bancario | Fecha Expediente | Expediente | Valor Q. |
|------------------------|------------------|------------|------------------|
| 30/01/2015 | 26/01/2015 | 993 | 11,420.52 |
| 13/02/2015 | 09/02/2015 | 1003 | 2,590.88 |
| 26/06/2015 | 22/06/2015 | 1084 | 1,482.80 |
| 29/07/2015 | 17/07/2015 | 1102 | 1,957.01 |
| 23/09/2015 | 16/09/2015 | 1141 | 1,696.00 |
| Total | | | 19,147.21 |

Criterio

El Acuerdo Ministerial 86-2015, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, del Ministerio de Finanzas Públicas, numeral 4.1 Normas de Control Interno, establece: "... b) Depósito Intacto de los Ingresos, establece: "Los ingresos recaudados deben depositarse por cada cierre de caja efectuado en forma íntegra e intacta en la Cuenta Única Pagadora que el Gobierno Local posea en un banco del sistema autorizado por la Superintendencia de Bancos, de ser posible el mismo día o a más tardar al día siguiente de dicho cierre..."

El Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 98. Competencia y Funciones de la Dirección de Administración



Financiera Integrada Municipal, establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes:...h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley;..."

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no controló y fiscalizó que los depósitos de ingresos percibidos se realizaran de manera oportuna.

Efecto

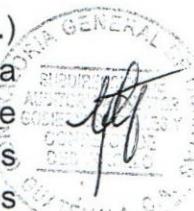
Riesgo de pérdida o uso inadecuado de los recursos municipales, al no ser depositados en forma inmediata.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto se realicen los depósitos respectivos de los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, el Sr. Rómulo (S.O.N.) Sequen Hernández, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifestó: "Con respecto al hallazgo número 2 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna que los depósitos no se realizaron oportunamente, esto se debió a que el sistema SIAFMUNI ya no sube automáticamente los cierres diarios, para poder subirlos se realizan de manera manual instalando la aplicación llamada Transmisión GL .



Esta aplicación presento varios problemas durante el año al momento de subir los cierres, por lo que creaba un descuadre en la cuenta 1111 caja, ya que si se hacia el deposito en el día, este no podía operarse simultáneamente en el sistema, por lo que podía interpretarse como una deficiencia en registro contable.

Es por eso que el depósito se hacía cuando la aplicación Transmisión GL se encontraba funcionando de manera satisfactoria, para poder subir el depósito de manera manual, simultáneamente con el depósito bancario y así evitar deficiencias en registros contables.

Se adjunta error generado por el sistema SIAF-MUNI al momento de intentar trasladar el depósito a SICOIN GL, que posteriormente arreglaba el Ministerio de Finanzas mediante un SCRIP."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que la respuesta del responsable no constituye prueba de descargo, debido a que los ingresos deben depositarse a la cuenta bancaria de la Municipalidad íntegramente a más tardar al día siguiente de percibirlos independientemente del registro de los cierres diarios en el SIAF MUNI. Asimismo porque dentro de sus pruebas de descargo, no obstante presenta un PDF de la pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal, que indica que terminó la conexión, el PDF no incluye la fecha y hora de la pantalla y no presentó ningún documento en el que conste que durante el período 2015, efectivamente existieron problemas con dicho sistema, ya que la conexión puede terminar al no haber señal de internet.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 17, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|----------------------------------|--------------------|
| DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL | ROMULO (S.O.N.) SEQUEN HERNANDEZ | 15,000.00 |
| Total | | Q. 15,000.00 |

Hallazgo No. 3

Falta de gestión de cobro ingresos propios

Condición

Al evaluar la cuenta 11.02.90.02.00 Tasa Municipal por Alumbrado Público; se determinó según confirmación de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. -EEGSA-, que se recaudó durante el período 2015 Q53,675.97, sin que exista gestión de cobro por parte de las Autoridades Municipales, tampoco registro ni control de la cuenta por cobrar en el Balance General. Cabe mencionar que dicha cuenta presupuestaria no tiene ningún presupuesto asignado ni devengado durante el período 2015.

Teniendo la limitante, de no poder establecer el valor real que la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. -EEGSA-, adeuda a la municipalidad, ya que las autoridades municipales no cuentan con los estados de cuenta mensuales respectivos y -EEGSA-, no trasladó estados de cuenta mensuales únicamente un resumen de la Tasa Municipal por Alumbrado Público del período 2015, sin indicar si se trasladaron dichos fondos o no a la Municipalidad, tampoco si corresponde al total recaudado.



Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 14, Base Contable del Presupuesto, establece: "Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable."

El Acuerdo Ministerial 86-2015 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- versión III, numeral 1.1 Gestión de Ingresos inciso b) Ingresos Bancarios b.3 proceso, establece: "... 6. Gestor de Ingresos Si existe el rubro presupuestario, se procede a registrar en el sistema de información de acuerdo al ingreso en presupuesto y afectar la escritural correspondiente en el módulo del Sistema. 7. Gestor de Ingresos Traslada a Encargado de Contabilidad el expediente con la documentación de soporte. 8. Encargado de Contabilidad Revisa, archiva y resguarda documentos de soporte.", Numeral 3.6 Registros Contables de Ingresos y Gastos inciso a) Registros Contables de los Ingresos, establece: "Las transacciones presupuestarias de ingresos dan origen a los siguientes registros contables:... a.2 Recaudado o Percibido, Es el momento en que se registra el ingreso de los fondos percibidos o recaudados por los Gobiernos Locales." Y el numeral 9. Registros Contables, establece: "Son operaciones financieras que se registran en la contabilidad y que afectan la situación económica y el patrimonio de los Gobiernos Locales. Deben sustentarse en las revisiones efectuadas a los reportes generados desde el Sistema y contar con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería en forma confiable y oportuna."



El Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes:...h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley;..."

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no ha implementado los controles necesarios, para llevar una cuenta corriente que identifique oportunamente el ingreso por concepto de recaudación de Tasa Municipal por Alumbrado Público.

Efecto

Los Estados Financieros no muestran los saldos correctos, provocando tomar decisiones incorrectas.



Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto establezca el saldo por cobrar en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público y se proceda a llevar una cuenta corriente de la misma, debidamente registrada en el Balance General.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, el Sr. Rómulo (S.O.N.) Sequen Hernández, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifestó: "Con respecto al hallazgo número 3 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna la falta de gestión de cobro de ingresos propios, en donde se hace referencia a la evaluación del rubro de ingresos 11.02.90.02.00 tasa municipal de alumbrado público, en donde se determina que se recaudó durante el periodo 2015 la cantidad de Q. 53,675.97. La tasa municipal de alumbrado público cobrada por la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas Sacatepéquez, es la más baja a nivel departamental, por lo que esta no es sostenible y no queda remanente para ingresar al sistema de Contabilidad Integrado SICOIN GL .



La cuenta por cobrar no se puede registrar en el balance general debido a que una cuenta por cobrar registra los aumentos y las disminuciones derivados de la venta de conceptos distintos a mercancías o prestación de servicios, única y exclusivamente a crédito documentado, en este caso no se encuentra documentación fehaciente para indicar que la empresa eléctrica nos adeuda dicha cantidad, esto derivado a que se realiza el descuento de la tasa municipal de alumbrado público como un abono a la facturación mensual, por lo que no existe un ingreso real que podamos operar en el SICOIN GL.

El decreto 86-2016 del ministerio de finanzas públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM III- numeral 2.6.5.2 Momentos de Registro de la Ejecución del Presupuesto establece: Los ingresos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de los organismos y entes del Sector Público y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas individuales o jurídicas, estas últimas pueden ser de naturaleza pública o privada.

Por lo que claramente se observa que para que se pueda registrar un ingreso bancario por concepto de ingreso de alumbrado público, la empresa eléctrica tendría que trasladar lo cobrado por tasa municipal de alumbrado público a la



municipalidad y que este ingresara a la cuenta única del tesoro, emitiendo un recibo 7-B para amparar el ingreso y posteriormente se emitiría el pago del servicio de energía eléctrica por medio de un cheque.

El decreto 86-2016 del ministerio de finanzas públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM III- numeral 1 literal b.3 proceso de ingreso bancario se da el siguiente procedimiento para poder registrar un ingreso en el sistema de contabilidad integrado SICOIN GL:

| PROCESO: GESTIÓN DE INGRESOS | | |
|--------------------------------|---------------------------|--|
| SUBPROCESO: Ingresos Bancarios | | |
| Paso | Responsable | Descripción de la Actividad |
| 1 | Director Financiero | Solicita a Cajero General la elaboración de formas autorizadas necesarias para el ingreso de los recursos percibidos, entrega boletas de depósito y documentos que justifican el ingreso. |
| 2 | Cajero General | Extiende las formas autorizadas a nombre del contribuyente y/o beneficiario de acuerdo a los documentos que evidencian el ingreso. Traslada al Encargado de la Gestión de los ingresos los documentos de respaldo para su registro a través del módulo disponible en el Sistema. |
| 3 | Gestor de Ingresos | Verifica los documentos de respaldo en base a la información disponible, verifica la existencia o no del rubro presupuestario para el ingreso. |
| 4 | Gestor de Ingresos | Si no existe el rubro presupuestario para el ingreso, solicita su habilitación al Encargado de Presupuesto. |
| 5 | Encargado de Presupuesto | Si no existe el rubro en presupuesto original, lo habilita. |
| 6 | Gestor de Ingresos | Si existe el rubro presupuestario, se procede a registrar en el sistema la información de acuerdo al ingreso en presupuesto y afectar la escritural correspondiente en el módulo del Sistema. |
| 7 | Gestor de Ingresos | Traslada a Encargado de Contabilidad el expediente con la documentación de soporte. |
| 8 | Encargado de Contabilidad | Revisa, archiva y resguarda documentos de soporte. |



Claramente indica que para respaldar el ingreso tengo que llenar un recibo 7-B dando soporte al ingreso junto con la boleta de depósito, que en este caso se carece de ella por ser un abono a cuenta que realiza la empresa eléctrica en la facturación mensual.

Por lo que en conclusión es improcedente el registro de la cuenta por cobrar ya que mes a mes se abona a la facturación de consumo de energía eléctrica, además de que no se registra en el sistema por no contar con la boleta de depósito que establece el MAFIM III para poder registrarla como ingreso bancario al rubro presupuestario 11.02.90.02.00 tasa municipal de alumbrado público, se



adjuntan estados de cuenta para dilucidar la facturación y cobro de tasa municipal de alumbrado público."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que el responsable reconoce en su comentario que no existe gestión de cobro y que no fue registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN GL, por lo tanto no se encuentra reflejado en los Estados Financieros de la Municipalidad. Cabe mencionar que el registro de las cuentas por cobrar y pagar, si pueden registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN GL, ya que de acuerdo al Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el método contable que se utiliza es el del devengado, por lo tanto derivado que la recaudación de tasa municipal y el cobro de energía eléctrica es mensual, puede registrarse el devengado de los mismos, a efecto aparezcan los respectivos saldos en el Balance General y Estados de Resultados y el percibido al momento que ingresen los fondos o se cancelen los servicios de energía eléctrica y no proceder a compensar gastos por ingresos, ya que esto afecta el análisis financiero de la Municipalidad y la transparencia de las operaciones financieras y contables de la misma.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|----------------------------------|--------------------|
| DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL | ROMULO (S.O.N.) SEQUEN HERNANDEZ | 1,875.00 |
| Total | | Q. 1,875.00 |

Hallazgo No. 4

Omisión de emisión de recibos de ingresos

Condición

Al evaluar la cuenta 14.02.40.07.00 Baños y Sanitarios Municipales se determinó que durante el año 2015, tiene únicamente un asignado de Q100.00 y percibido Q39.00. Asimismo al revisar la tarjeta de ejecución presupuestaria se estableció que el ingreso por este concepto no es constante y que no se entregó recibo 31-B a cada persona que utiliza el servicio, únicamente se emite una forma oficial 7-B por un valor estimado que traslada el encargado de dicho servicio, el cual es empleado municipal.



Cabe mencionar que el Director Administración Financiera Integrada Municipal, no proporcionó a esta Comisión de Auditoría, el contrato o nombramiento de la persona que realizó el cobro por servicio sanitario, durante el año 2015. Asimismo por no contar con presupuesto asignado, se registró en la cuenta 11.01.10.03.00 Arrendamiento de Sanitarios, el valor percibido por la prestación de servicio sanitario cuya cantidad asciende a Q3,781.00; sin que exista el contrato correspondiente.

Criterio

El Acuerdo Ministerial 86-2015, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, del Ministerio de Finanzas Públicas, numeral 4.3.1 Recaudación de Ingresos por receptoría, establece. "Se refiere a la recaudación realizada directamente en las cajas receptoras de los Gobiernos Locales, para lo cual se extiende como comprobante las formas de ingresos autorizadas por la Contraloría General de Cuentas."

El Acuerdo Ministerial, del Ministerio de Finanzas Públicas, número 86-2015, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, III Marco Conceptual, 4. Área de Tesorería, 4.1 Normas de Control Interno, establece: "Se refieren a los criterios técnicos y la metodología uniforme que permita establecer el adecuado control interno en la administración de efectivo y sus equivalentes. a) Registro y uso de Formularios. Todo ingreso se registrará en los formularios autorizados por la Contraloría General de Cuentas a través del Sistema de Contabilidad Integrada Municipal, con la información necesaria para su identificación, clasificación y registro presupuestario y contable..." 

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no supervisó que se emitiera recibo 31-B para el cobro del uso del Servicio Sanitario.

Efecto

Riesgo de que los ingresos que reporta el encargado de cobro del servicio municipal no sea el total de recaudado.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto establezca un procedimiento de control interno, que garantice que los ingresos por servicios sanitarios, ingrese íntegro a las arcas municipales; y este a su vez a la persona encargada del cobro para que emita las formas oficiales correspondientes, por los ingresos percibidos.



Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, el Sr. Rómulo (S.O.N.) Sequen Hernández, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifestó: "Con respecto al hallazgo número 4 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna la omisión de recibos de ingreso, claramente el ingreso no va a ser constante ya que estos solo se habilitaba el día Miércoles que era de mercado, por lo que si estuvieran habilitados sería más el costo que genera mantenerlos habilitados, que el ingreso real que representan estos.

Además de que si se dio cumplimiento al decreto 86-2016 del ministerio de finanzas públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM III Marco Conceptual 4. Área de Tesorería, Normas de Control Interno Se refieren a los criterios técnicos y la metodología uniforme que permita establecer el adecuado control interno en la administración de efectivo y sus equivalentes. a) Registro y Uso de Formularios Todo ingreso se registrará en los formularios autorizados por la Contraloría General de Cuentas a través del Sistema de Contabilidad Integrada Municipal, con la información necesaria para su identificación, clasificación y registro presupuestario y contable. Ya que si aparecen registrados los cobros en el SICOIN GL, respaldados con sus respectivos 7-B autorizados por la Contraloría General de Cuentas."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que el responsable confirma en su respuesta que no fue emitido el recibo 31-B en el momento del cobro del servicio sanitario, por lo que no se puede tener la certeza que los ingresos percibidos en las arcas municipales sea lo cobrado realmente por el servicio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|--------|--------------------|
| DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL ROMULO (S.O.N.) SEQUEN HERNANDEZ | | 1,875.00 |
| Total | | Q. 1,875.00 |



Hallazgo No. 5

Cheques prescritos en circulación

Condición

Al evaluar las conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria No. 3001078360, a nombre de Cuenta Única del Tesoro -Municipalidad Magdalena Milpas Altas, del Banco de Desarrollo Rural; se determinó que en los meses de enero a noviembre 2015, figuran en circulación cheques emitidos en el año 2014, legalmente prescritos, los cuales se detallan a continuación:

| No. | Documento | Número | Fecha | Valor Q. |
|-------|-----------|--------|------------|----------|
| 1 | Cheque | 11454 | 28/04/2014 | 1,150.00 |
| 2 | Cheque | 11598 | 17/06/2014 | 1,150.00 |
| 3 | Cheque | 11704 | 17/07/2014 | 1,150.00 |
| 4 | Cheque | 12133 | 18/11/2014 | 825.92 |
| Total | | | | 4,275.92 |

Criterio

El Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, en su artículo 502, establece: "Plazo para Presentación. Los cheques deberán presentarse para su pago, dentro de los quince días calendario de su creación." Y artículo 508, establece: "Pago Extemporáneo. Aun cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarla si tiene fondos suficientes del librador y el cheque se presenta dentro de los seis meses que sigan a su fecha y no ha sido revocado."

El Acuerdo Ministerial No. 86-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, numeral 3.1 Normas de Control Interno, establece: "Se refieren a los criterios técnicos generales de control interno, que deben ser aplicados en el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Sector Público no financiero, conforme la metodología uniforme establecida en los manuales emitidos por el órgano rector. a) Control Interno Previo, como parte del control interno, la Autoridad Superior, es responsable de que se establezcan los métodos, medidas y procedimientos de control antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, y verificar el cumplimiento de las normas que lo regulan y los hechos que lo respaldan, a través del aseguramiento de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la institución y será ejecutado por el personal responsable del trámite normal de las operaciones. Se debe tomar como base la separación de funciones de carácter incompatible y aplicar las normas emitidas por la Contraloría



General de Cuentas. b) Control Interno Concurrente, La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), establecerá y aplicará mecanismos y procedimientos de supervisión permanentes durante la ejecución de las operaciones y en el proceso de registro, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y normativas, de acuerdo a las normas emitidas por la Contraloría General de Cuentas. c) Control Interno Posterior, la evaluación de los procesos, los sistemas, las operaciones y sus resultados, en forma posterior a su ejecución, corresponde a la Unidad de Auditoría Interna Municipal (UDAIM), con base a los lineamientos e implementación del Sistema de Auditoría Gubernamental (SAG), según lo establece el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas..."

Causa

El Alcalde Municipal, firmó las Conciliaciones bancarias, sin requerir al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, que realizara los ajustes correspondientes por los cheques en circulación caducados.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no realizó adecuadamente las conciliaciones bancarias por no dar seguimiento a los cheques en circulación caducados.

Efecto

La información financiera que refleja la disponibilidad de efectivo no es confiable, lo que conlleva el riesgo de toma de decisiones incorrectas, por información financiera no razonable.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto que se realice la depuración mensual de cheques con más de 6 meses de haberse emitido.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, los Señores Bernabé (S.O.N.) Méndez Dubón y Rómulo (S.O.N.) Sequen Hernández, quienes fungieron como Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiestan: "Con respecto al hallazgo número 5 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna que hay cheques prescritos en circulación, se entiende que al momento de finalizar la auditoria estos todavía están en circulación, ya que este se dejó como hallazgo.

Por lo que se indica que estos en noviembre estaban en circulación, cuando en realidad la auditoria finalizo en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, estos



cheques prescritos se regularizaron el día 29 de diciembre del ejercicio fiscal 2015 como lo muestra el expediente 57 de registro de transacciones manuales, por lo que este hallazgo no debería de proceder debido a que la acción correctiva se realizó antes de que finalizara la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2015, se realizó en esta fecha debido a que es necesario afectar la cuenta contable 3112 resultados acumulados de ejercicios anteriores y devolverlo a la cuenta contable 1112 bancos, fondo común. Se adjunta CUR de la operación realizada."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal y para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que los cheques prescritos corresponden a los meses de abril, junio, julio y noviembre de 2014, los cuales figuraron en las conciliaciones bancarias, durante el período de enero a noviembre de 2015, encontrándose legalmente prescritos, sin que se realizaran los ajustes oportunamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:



| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|----------------------------------|--------------------|
| ALCALDE MUNICIPAL | BERNABE (S.O.N.) MENDEZ DUBON | 1,781.25 |
| DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL | ROMULO (S.O.N.) SEQUEN HERNANDEZ | 1,875.00 |
| Total | | Q. 3,656.25 |

Hallazgo No. 6

Falta de documentos de respaldo

Condición

Al evaluar el Estado Liquidación de Ingresos e información Financiera relacionada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se determinó que el día 04 de diciembre de 2015, se percibió un Préstamo Bancario por valor de Q313,794.67, provenientes del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, según Acta No. 45-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015 y Acta No. 47-2015, de fecha 01 de diciembre de 2015, emitida por el Concejo Municipal, en donde se autoriza la solicitud del préstamo y ampliación al presupuesto de ingresos del año 2015.

Cabe mencionar que el préstamo fue acreditado con fecha 30 de noviembre 2015, en la cuenta bancaria número 3001002532, a nombre de la Municipalidad Magdalena Milpas Altas Sacatepéquez; por tal razón por no contar con presupuesto fue registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos



Locales SICOIN GL, con fecha 04 de diciembre 2015. Asimismo que se adquirió con el fin de cancelar pagos de estimaciones a favor del proyecto Construcción Parque central, Magdalena Milpas Altas y proyecto Mejoramiento Salón Comunal de usos Múltiples, aldea San Miguel Milpas Altas.

Teniendo la limitante que el día 22 de agosto de 2016, se solicitó según oficio 04-DAM-0186-2016 el expediente completo de dicho préstamo, sin embargo no fue entregado a la Comisión de Auditoría exponiendo que con lo único que contaban era con las Actas del Concejo anteriormente mencionadas.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 14, Base Contable del Presupuesto, establece: "Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable." ARTICULO 26.-* Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable..." 

El Acuerdo Ministerial, del Ministerio de Finanzas Públicas, número 86-2015, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, III Marco Operativo y de Gestión, numeral 3. Préstamos, 3.1 Responsable, establece: " *Autoridad Superior *Autoridad Administrativa Superior *Director Financiero *Gestor de Préstamos *Encargado de Presupuesto *Encargado de Contabilidad" y 3.2 Normas de Control Interno, establece: "...b) Para el registro de la información de la deuda, desembolsos y amortizaciones en el Sistema se debe contar con la documentación de soporte respectiva..." Y el numeral 3.3 Procesos, paso 1, establece: "Director Financiero, Recibe y revisa documentación de soporte del expediente (Convenios, resoluciones, actas y tabla de amortización de préstamo)."

Causa

El Concejo Municipal, aprobó una ampliación presupuestaria, posterior a la fecha en que se había percibido el ingreso del préstamo con el Instituto de Fomento Municipal INFOM.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, adquirió deudas a nombre de la municipalidad sin contar con el presupuesto correspondiente y sin registrarla oportunamente en el Sistema Integrado de Contabilidad de Gobiernos



Locales SICOIN GL.

Efecto

Se adquirió un préstamo con el Instituto de Fomento Municipal INFOM, sin contar con ampliación presupuestaria y se adquirieron deudas de proyectos sin contar con el presupuesto ni fondos para pagarlos. Lo cual conlleva el riesgo de no cumplir con los compromisos adquiridos.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe aprobar las ampliaciones presupuestarias, previo a adquirir deudas o percibir ingresos no presupuestados. Asimismo deber girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto que las solicitudes de ampliaciones presupuestarias se realicen de manera oportuna de acuerdo a lo legalmente establecido y se limite a ejecutar el presupuesto vigente.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, los Señores Bernabé (S.O.N.) Méndez Dubón y Rómulo (S.O.N.) Sequen Hernández, quienes fungieron como Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiestan: "Con respecto al hallazgo número 6 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna la falta de documentación de respaldo respecto al préstamo adquirido por parte de la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez, para Financiar los proyectos Construcción Parque Central, Magdalena Milpas Altas y Mejoramiento salón Comunal de Usos múltiples, aldea San Miguel milpas Altas.



Este préstamo se realizó respetando lo regulado en el artículo 113 numerales 1, 2 y 6 del decreto 12-2002 Código Municipal y sus reformas los cuales indican: 1. El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes. 2. Sea acordada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, previa consideración y discusión de las conclusiones y recomendaciones de los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto haya realizado la Oficina Municipal de Planificación. 6. Los préstamos internos solamente podrán ser contratados con los bancos del sistema financiero nacional; cualquier préstamo realizado con personas individuales o jurídicas que no sean supervisadas por la Superintendencia de Bancos será nulo de pleno derecho y el alcalde o Concejo Municipal que lo haya autorizado serán responsables conforme a la ley.



Cabe indicar que para el desembolso de este fue de acuerdo a lo normado en el artículo 73 del decreto número 101-97 y sus reformas, ley Orgánica del Presupuesto.

En el hallazgo se indica que no se contaba con presupuesto asignado, el cual es cierto ya que esta es una fuente de financiamiento no prevista cuando se formuló el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015, por lo que claramente el decreto 12-2002 Código Municipal y sus Reformas artículo 127 segundo párrafo indica que: El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivos de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, empréstitos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones locales.

El préstamo se realizó mediante el Instituto de Fomento Municipal, la cual se considera una institución de prestigio, que no da trámite a un préstamo solicitado por las municipalidades, si no se cuenta con la documentación de respaldo que ellos requieren mediante un oficio que se le entrega a la municipalidad a la hora de solicitar un préstamo.

En conclusión El préstamo al momento de adquirirse se le asigna el destino de este, ya que el INFOM entre sus requisitos para dar trámite a este es obligatorio estipularlo, además de que se adquirió para financiar ejecución de obras como lo estipula el artículo 113 del decreto 12-2002 código municipal. El Decreto 12-2002 Código Municipal en el artículo 127 permite realizar las Ampliaciones y Modificaciones presupuestarias pertinentes al presupuesto de ingresos y egresos, derivado del préstamo adquirido por la Municipalidad, además de ser este un movimiento automático del Sistema de Contabilidad Integrada, que al momento de registrar el préstamo en el balance General este genera simultáneamente una ampliación al presupuesto al rubro 24 de ingresos con fuente de financiamiento 42 que es la proveniente de préstamos.

Y con respecto a la documentación de respaldo se adjunta la papelería solicitada por el Instituto de fomento municipal INFOM para que en su momento se le diera trámite al préstamo requerido por esta municipalidad."

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, los Señores Francisco (S.O.N.) Guachin Martínez, Carlos Romeo Chacón Chacón, Mainor Francisco Tzin Góngora y Aquilino (S.O.N.) López López, quienes fungieron como Síndico Primero, Síndico Segundo, Concejal Tercero y Concejal Cuarto, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiestan: "Con respecto al hallazgo número 6 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna la falta de documentación de respaldo respecto al préstamo adquirido por parte de la Municipalidad de



Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez, para Financiar los proyectos Construcción Parque Central, Magdalena Milpas Altas y Mejoramiento salón Comunal de Usos múltiples, aldea San Miguel milpas Altas.

Este préstamo se realizó respetando lo regulado en el artículo 113 numerales 1, 2 y 6 del decreto 12-2002 Código Municipal y sus reformas los cuales indican: 1. El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes. 2. Sea acordada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, previa consideración y discusión de las conclusiones y recomendaciones de los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto haya realizado la Oficina Municipal de Planificación. 6. Los préstamos internos solamente podrán ser contratados con los bancos del sistema financiero nacional; cualquier préstamo realizado con personas individuales o jurídicas que no sean supervisadas por la Superintendencia de Bancos será nulo de pleno derecho y el alcalde o Concejo Municipal que lo haya autorizado serán responsables conforme a la ley.

Cabe indicar que para el desembolso de este fue de acuerdo a lo normado en el artículo 73 del decreto número 101-97 y sus reformas, ley Orgánica del Presupuesto.

En el hallazgo se indica que no se contaba con presupuesto asignado, el cual es cierto ya que esta es una fuente de financiamiento no prevista cuando se formuló el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015, por lo que claramente el decreto 12-2002 Código Municipal y sus Reformas artículo 127 segundo párrafo indica que: El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivos de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, empréstitos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones locales.

El préstamo se realizó mediante el Instituto de Fomento Municipal, la cual se considera una institución de prestigio, que no da trámite a un préstamo solicitado por las municipalidades, si no se cuenta con la documentación de respaldo que ellos requieren mediante un oficio que se le entrega a la municipalidad a la hora de solicitar un préstamo.

En conclusión El préstamo al momento de adquirirse se le asigna el destino de este, ya que el INFOM entre sus requisitos para dar trámite a este es obligatorio estipularlo, además de que se adquirió para financiar ejecución de obras como lo estipula el artículo 113 del decreto 12-2002 código municipal. El Decreto 12-2002 Código Municipal en el artículo 127 permite realizar las Ampliaciones y



Modificaciones presupuestarias pertinentes al presupuesto de ingresos y egresos, derivado del préstamo adquirido por la Municipalidad, además de ser este un movimiento automático del Sistema de Contabilidad Integrada, que al momento de registrar el préstamo en el balance General este genera simultáneamente una ampliación al presupuesto al rubro 24 de ingresos con fuente de financiamiento 42 que es la proveniente de préstamos.

Y con respecto a la documentación de respaldo se adjunta la papelería solicitada por el Instituto de fomento municipal INFOM para que en su momento se le diera trámite al préstamo requerido por esta municipalidad."

Los Señores Celso (S.O.N.) Rivera Ramos y Francisco (S.O.N.) Chanta Bautista, quienes fungieron como Concejal Segundo, Concejal Primero, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, no presentaron comentarios de auditoría, no obstante en el Acta número 030-2016, de fecha 19 de septiembre del año 2016, del libro de actas L2-33,018, de la Dirección de Auditoría a los Gobiernos Locales y Consejos de Desarrollo, en donde consta la discusión de hallazgos respectiva, manifestaron: "No haber firmado prorroga para discusión de hallazgos derivado que no están de acuerdo con las acciones administrativas y financieras tomadas en la municipalidad, derivado de lo siguiente: a) No estar de acuerdo con la compra y venta de terreno para una planta de tratamiento de aguas residuales en San Miguel Milpas Altas en el año 2015, lo cual quedó dentro de punto de acta del Concejo Municipal; la oposición de ambas personas a dicho proyecto, no fue con el fin de afectar el desarrollo del municipio, sino por el proceso administrativo en el cual se estaba desarrollando. B) Asimismo manifiestan haber presentado las respectivas denuncias ante la contraloría General de Cuentas en abril 2013 y febrero 2016. c) En reunión de concejos realizada en San Lucas Sacatepéquez, el 18 de febrero de 2014, las personas mencionadas se enteraron de un viaje realizado por el Alcalde Municipal a Brasil sin antes haber estado informados. d) Durante el período 2015 requirió la aprobación de convenio por pago de energía eléctrica derivado que no se realizaron los pagos de los meses de mayo, junio y julio, 2015 dicha solicitud fue realizada hasta diciembre 2015."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para: el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, el Alcalde Municipal, Síndico Primero, Síndico Segundo, Concejal Tercero y Concejal Cuarto, en virtud que no obstante presentaron el expediente del préstamo recibido del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, dentro de este se encuentran diversos documentos que confirman la deficiencia tales como: a) Al momento de solicitar y recibir el mismo, no se contaba con la asignación presupuestaria para requerirlo y la ampliación se realizó después de percibido el préstamo, lo anterior se evidencia en el acta 47-2015, de fecha 01 de diciembre

2015, en el punto cuarto en el que el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, indicó: "solicita la debida autorización para realizar una AMPLIACIÓN al presupuesto de egresos del presente año, debido a que se realizó la acreditación de parte del INFOM para realizar los pagos, una estimación más a favor del proyecto Construcción Parque Central, Magdalena Milpas Altas y la liquidación del proyecto Mejoramiento Salón Comunal de usos Múltiples, Aldea San Miguel Milpas Altas, Sacatepéquez.". Por lo tanto no se cumplió con el decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto. b) Asimismo porque la ejecución de los proyectos para los cuales se requirió ya se había realizado, según consta en acta 42-2015.

Se desvanece el hallazgo para el Concejal Segundo y Concejal primero, en virtud que, no obstante, como pruebas de descargo presentaron fotocopia simple de denuncias ante la Contraloría General de Cuentas, de fecha 23 de febrero de 2016, número de Gestión 159737, la cual consta de 19 folios y gestión 32896, de fecha 23 de julio de 2013, la que consta de 29 folios, no refieren nada sobre el presente hallazgo. Sin embargo en Acta No. 47-2015, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en la cual el Concejo Municipal de Magdalena Milpas Altas acuerda solicitar un préstamo de inversión al Instituto de Fomento Municipal, en el punto cuarto, numeral XII, razonan su voto por no estar de acuerdo en que se solicite un préstamo, manifestando que a estas alturas el mismo no será autorizado por el INFOM, aduciendo por último que se ha solicitado información financiera misma que no se le ha proporcionado. Así también en el acta número 47-2015, del Concejo Municipal de Magdalena Milpas Altas, de fecha 1 de diciembre del año 2015, en la cual acuerdan aprobar la ampliación presupuestaria para registrar el préstamo del Instituto de Fomento Municipal, en el punto cuarto, numeral II), indica que: "Con respecto al voto de los señores Francisco Chanta Bautista y Celso Rivera Ramos Concejal primero y concejal Segundo respectivamente razonan su voto por desconocer a que proveedores se les estaría cancelando las deudas;"

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|-------------------------------------|----------------------|
| ALCALDE MUNICIPAL | BERNABE (S.O.N.) MENDEZ DUBON | 7,125.00 |
| SINDICO PRIMERO | FRANCISCO (S.O.N.) GUACHIN MARTINEZ | 23,943.60 |
| SINDICO SEGUNDO | CARLOS ROMEO CHACON CHACON | 23,943.60 |
| CONCEJAL TERCERO | MAINOR FRANCISCO TZIN GONGORA | 23,943.60 |
| CONCEJAL CUARTO | AQUILINO (S.O.N.) LOPEZ LOPEZ | 23,943.60 |
| DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL | ROMULO (S.O.N.) SEQUEN HERNANDEZ | 7,500.00 |
| Total | | Q. 110,399.40 |



Hallazgo No. 7

Sobregiro en la Cuenta Única del Tesoro

Condición

Al evaluar el libro de bancos, de la cuenta bancaria 3001078360, a nombre de Cuenta Única del Tesoro Municipalidad Magdalena Milpas Altas, del Banco de Desarrollo Rural se determinó que la Municipalidad, sobregiró el saldo en el libro, derivado a que se emitieron dos cheques sin tener fondos suficientes, siendo los siguientes: cheque número 12851, de fecha 13/08/2015, por valor de Q4,100.00, por concepto de Pago de Rendición del Fondo Rotativo y el cheque número 12852, de fecha 17/08/2015, por Q2,000.00, por concepto de Liquidación de Fondo Rotativo, ambos emitidos a nombre de Ocox Carino Tomas.

Cabe mencionar que los cheques anteriormente mencionados fueron cobrados en el Banco de Desarrollo Rural, el mismo día de su emisión.

Se tuvo la limitante de no poder constatar el número de registro del libro de bancos, derivado a que el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, indicó no contar con la respectiva hoja.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

El Acuerdo Ministerial 86-2015, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, del Ministerio de Finanzas Públicas, numeral 3.8 Conciliación bancaria, establece: "El proceso de la conciliación bancaria tiene como objetivo establecer el saldo disponible de las cuentas bancarias. Compara los movimientos de créditos y débitos de la Cuenta Única del Tesoro Municipal o de otras cuentas bancarias, con información de los estados de cuenta que emitirá el banco y el libro de bancos contable..."

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal emitió cheques, sobregirando el libro de bancos. El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, firmaron cheques sin contar con los fondos correspondientes.



Efecto

Riesgo y generación de gastos innecesarios de cobros bancarios por rechazo de cheques.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y este a su vez al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto no se emitan cheques sobregirando el saldo del libro de bancos.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de septiembre de 2016, los Señores Bernabé (S.O.N.) Méndez Dubón y Rómulo (S.O.N.) Sequen Hernández, quienes fungieron como Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiestan: "Con respecto al hallazgo número 7 de hallazgos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en el cual se consigna el sobregiro en la Cuenta Única del Tesoro se menciona en este que en el criterio se basan en el artículo 26 de la ley orgánica del presupuesto "No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Se hace la aclaración de que créditos presupuestarios para realizar la operación de las liquidaciones correspondientes a los fondos rotativos si se contaban con ellos, ya que para las liquidaciones de estos se afectan el presupuesto general de ingresos y egresos de la municipalidad de Magdalena Milpas Altas asignado para el ejercicio fiscal 2016.

Además en este se indica que los cheques se emitieron con fecha 13/08/2016 por valor de Q.4,100.00 y con fecha 17/08/2016 por valor de Q.2,000.00, por lo que al analizar las fechas de emisión de estos cheques se puede constatar que coinciden con el traslado a las municipalidades del aporte constitucional del mes de julio dado a las municipalidades en el mes de agosto, por lo que es improbable de que no se contara con la disponibilidad bancaria, lo que estaría pendiente es la liberación del aporte pero ya se contaba con los créditos financieros.

Relacionado con el acuerdo ministerial 86-2015, Manual de Administración Integrada Municipal Numeral 6 Conciliación Bancaria establece que: Los Gobiernos Locales deben llevar un libro auxiliar de bancos en el que se registren los movimientos realizados en cada cuenta bancaria como cheques emitidos,



depósitos, notas de débito, notas de crédito y cheques anulados. Por lo que se puede observar que el saldo del libro de bancos al culminar el mes de agosto concilia con saldo positivo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal y para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, en virtud que los responsables en su comentario indican que estaba pendiente la liberación el aporte constitucional; asimismo porque el libro de bancos fue sobregirado y no obstante son cheques emitidos por concepto de liquidación de Fondo Rotativo, se confirmó en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos locales -SICOIN GL-, que el devengado automático del gasto fue registrado hasta la fecha de emisión de los cheques mencionados en la condición, cargando la cuenta contable 6112, sub cuenta de primer grado 03 Bienes de Uso Común.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-------------------------------|--------------------|
| ALCALDE MUNICIPAL | BERNABE (S.O.N.) MENDEZ DUBON | 1,781.25 |
| DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL ROMULO (S.O.N.) SEQUEN HERNANDEZ | | 1,875.00 |
| Total | | Q. 3,656.25 |



Hallazgo No. 8

Uso indebido de bienes inmuebles propiedad del Estado

Condición

Al evaluar la cuenta 11.09.90.99.00 Otros Ingresos, en muestra seleccionada, se determinó que durante el año 2015, se percibieron ingresos por la suma de: Q15,550.00 en concepto de pagos de lotes, correspondientes a abonos realizados por nueve lotes vendidos por la Municipalidad, en los años 2009, 2010 y 2011. Derivado de los cuales se determinó las siguientes deficiencias:

1. El terreno vendido, fue comprado por la Municipalidad, para la construcción de un Tanque de Distribución de Agua Potable, según consta en Acta de Concejo Municipal, número 53-2004, de fecha 26 de noviembre de 2004.
2. En el Balance General, al 31 de diciembre de 2015, no figura el registro contable del terreno vendido, identificado con inscripción en el registro de propiedad, No. 3, Finca 6226, folio 226, libro 73E, de Sacatepéquez, según documento presentado por el Director de Administración Financiera Integrada



Municipal. Así mismo se estableció que no existe registro del terreno en el libro de inventarios.

3. El terreno fue vendido en 9 lotes a diferentes personas, por valor de Q15,000.00, en pagos de Q250.00 mensuales, aprobada la venta por medio de las siguientes actas números: 40-2009, 10-2010, 33-2010, 34-2011 de fechas: 28/08/2009, 26/02/2010, 14/07/2010, 19/07/2011, correspondientemente. Cabe mencionar que en el acta 33-2010, punto noveno, consta la venta de dos terrenos, los cuales se vendieron a dos personas que forman una sola familia.

4. No se registró la cuenta por cobrar, al momento de vender los terrenos, por lo que se carece de un adecuado control de la cuenta corriente del saldo por cobrar de cada terreno. Cuyo saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2015, es por valor de Q72,350.00, el cual no se encuentra registrado en el Balance General al 31 de diciembre 2015.

5. No se ha dado seguimiento oportuno al cobro de los terrenos, por lo que en el período 2015, aparecen cobros acumulados de varios meses, tal es el caso de los terrenos adquiridos por Lilian Mercedes Chanta Hernández quien abonó Q4,000.00 en el mes de enero de 2015, tomando cuotas de Q250.00 mensuales, incluye el pago de 16 meses; Alberta González quien abonó Q3,000.00 en el mes de Abril de 2015, tomando cuotas de Q250.00 mensuales, incluye el pago de 12 meses; Q1,000.00 en el mes de Mayo 2015, tomando cuotas de Q250.00 mensuales, incluye el pago de 4 meses y Q1,000.00 en el mes de Septiembre 2015, tomando cuotas de Q250.00 mensuales, incluye el pago de 4 meses.

6. Al realizar verificación física de los terrenos vendidos, se determinó que los terrenos que, según acta del Concejo Municipal número 34-2011, son propiedad de las siguientes personas: Rubén Guadalupe Luch Marroquín, Alberta González y Lilian Mercedes Chanta Hernández, se encuentran deshabitados.

Criterion

El Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 35 Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: "Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; ... d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;... f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales; Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: "...h) Recaudar, administrar, controlar



y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley; ...” Y Artículo 100. Ingresos del Municipio. “Constituyen ingresos del municipio: ... q) El precio de la venta de bienes inmuebles; ...”

El Decreto 101-97 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Presupuesto. Del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental en su artículo 48 El sistema de contabilidad. indica: “El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.” ARTICULO 51. Coordinación con Municipios. “El Ministerio de Finanzas Públicas coordinará con los municipios la aplicación del sistema de información financiera que desarrolle, con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector público.”

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, establece: Artículo 90. Enajenación y transferencia de bienes inmuebles del Estado. “Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas, deberá emitirse un Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio o Ministerios que corresponda, si se trata de bienes del Estado, o un acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada y se observarán las reglas siguientes: 1. Se deberá describir en detalle los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente y que la autoridad interesada, determine la conveniencia de la contratación e inicie el trámite del expediente acompañando las justificaciones pertinentes...”

El Acuerdo Gubernativo Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece: Artículo 6. Principios de probidad. “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales;... c) La preeminencia del interés público sobre el privado;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...” Artículo 7. Funcionarios Públicos. “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio

